

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMAGRO

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la protección y uso del Corral de Comedias.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la Protección y uso del Corral de Comedias de Almagro aprobado por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2016 y presentada alegación frente a la misma que ha sido resuelta mediante aprobación definitiva en sesión plenaria de fecha 26 de Enero de 2017; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedan definitivamente aprobado con el texto siguiente:

#### ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y USO DEL CORRAL DE COMEDIAS

##### Preámbulo.

El Corral de Comedias de Almagro es el único que se conserva íntegro y activo de los muchos que hubo en el mundo hispánico durante los siglos XVI y XVII. Se puede considerar, por tanto, como reliquia viva de la pasión que los españoles de los Siglos de Oro sintieron por el teatro que hoy llamamos clásico, una de las mayores creaciones culturales de la historia humana.

En este sentido es patrimonio de la humanidad entera.

Pero los almagreños, además, sienten el Corral como uno de los símbolos más valiosos e indiscutidos de su glorioso pasado, de la elegante creatividad de su arquitectura popular, de su actual importancia cultural y artística, que tan atractiva resulta para visitantes cada vez más numerosos y variados, y de un futuro al que mirar con esperanza; es decir, el Corral se ha constituido en elemento básico de la identidad almagreña.

Es preciso, pues, mantener vivo el Corral de Comedias mediante un uso a la vez acorde con la historia y adecuado a los tiempos actuales, que eluda el riesgo de fosilización, pero respete absolutamente las características y los valores que concita.

En base a estas consideraciones, se hace necesaria la aprobación de la presente ordenanza que regule y proteja los usos de nuestro apreciado Corral, en mandato y cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2016, donde se acordó por unanimidad de todos los grupos políticos, a instancia de una moción presentada por el Partido Popular regular mediante ordenanza el uso del Corral de Comedias para protegerlo a todos los niveles de usos indebidos que pudieran menoscabar su imagen.

##### 1.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso y funcionamiento del Corral de Comedias de Almagro, velando por su protección y uso adecuados.

##### 2.-Usos permitidos. Tipología.

El Corral de Comedias es susceptible de usos institucionales, turísticos, culturales y otros de los que, sin poner en riesgo los valores que el Corral atesora, puedan beneficiarse los ciudadanos particulares o las entidades y corporaciones a cambio de las contraprestaciones que procedan.

##### 3.-Usos institucionales.

3.1.-Se entiende por usos institucionales los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento o, previa autorización del mismo, por otras instituciones públicas con motivo de conmemoraciones o cele-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

braciones específicas y aquellos otros de carácter solemne en los que participen autoridades como inauguraciones, homenajes, recepciones, actos académicos...

3.2.-Los actos institucionales tienen preferencia sobre cualesquiera otros usos, al tratarse de actividades de mayor interés público y se celebrarán cuando sea preciso.

La autorización de uso del Corral podrá ser revocada en cualquier momento, por razones institucionales de interés público. No obstante se procurará informar de su celebración con la máxima antelación posible.

Si la celebración de un acto institucional de interés público, supusiera la cancelación de cualquier otro ya programado o de visitas concertadas, no se generará derecho a indemnización ninguna, sin perjuicio del reintegro del importe de la tasa o fianza que tuvieran depositado.

El acuerdo de autorización de uso del Corral de Comedias incluirá, la aceptación por el solicitante de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público institucional en los supuestos previstos en este artículo.

#### 4.-Usos turísticos.

4.1.-El corral estará abierto a las visitas turísticas, individuales o de grupo, de acuerdo con el horario y calendario que, para el año siguiente, anualmente se aprobará y difundirá en la segunda quincena del mes de diciembre. Los tipos y precios de las visitas serán los establecidos en la ordenanza correspondiente.

4.2.-Cuando, debido a otros usos, las visitas deban ser interrumpidas, se informará de ello con la pertinente antelación.

4.3.-Los grupos organizados podrán reservar fecha y hora de visita, la cual no se confirmará hasta tanto no se haya hecho efectivo el importe de la misma.

#### 5.-Usos culturales.

5.1.-Se entiende por usos culturales las representaciones de teatro, música o danza, las conferencias, y cualesquiera otras que contribuyan al disfrute y la difusión cultural.

5.2.-Cuando el organizador de estas actividades sea el Ayuntamiento o alguna otra institución pública, tendrán la consideración de usos institucionales.

5.3.-Podrá haber usos culturales sin ánimo de lucro y con ánimo de lucro. Todos ellos requerirán de previa autorización municipal.

5.4.-Los usos culturales sin ánimo de lucro son los organizados por entidades públicas o privadas, dirigidos al público en general y cuya entrada sea libre y gratuita. En caso de que se cobre por ella, lo recaudado ha de tener un fin benéfico claramente identificado.

5.4.1.-Este tipo de actos culturales se celebrarán siempre fuera del horario de las visitas turísticas y estarán supervisados por personal del ayuntamiento, el cual velará porque se haga un uso adecuado de las instalaciones y se cumplan las condiciones establecidas en la autorización.

5.5.-Los usos culturales con ánimo de lucro son los organizados por personas o entidades que, además del beneficio cultural, persiguen un beneficio económico privado.

5.5.1.-La solicitud de autorización deberá presentarse con al menos treinta días de antelación sobre la fecha de celebración del acto y deberá incluir:

- a) Nombre, N.I.F. o C.I.F. y razón social del organizador.
- b) Dirección, teléfono y correo electrónico de contacto.
- c) Breve descripción de la actividad.
- d) Identificación y breve currículum de los intervinientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- e) Precio de la entrada.
- f) Necesidades y requerimientos técnicos.
- g) Fecha y hora del acto.

Si el contenido de la actividad se considera adecuado y los organizadores y participantes cumplen los requisitos exigibles, la autorización se concederá, con carácter provisional, en caso de que exista disponibilidad de fecha y hora.

La autorización será definitiva cuando el organizador haya abonado las tasas y precios correspondientes, haya presentado el seguro de responsabilidad civil, haya abonado los gastos de personal en su caso, y se haya comprometido por escrito a hacerse cargo de todos los derechos que el acto pudiera generar a beneficio de la SGAE u otras entidades similares.

Los actos culturales con ánimo de lucro estarán supervisados por personal de turismo del Ayuntamiento el cual velará porque se haga un uso adecuado de las instalaciones y se cumplan las condiciones establecidas en la autorización. El coste de este personal correrá a cargo de los organizadores y se incluirá y habrá de satisfacerse junto con los demás tasas y precios antes de la autorización definitiva.

5.2.2.-Asimismo, el uso de los medios técnicos disponibles en el Corral también estará supervisado por personal del Ayuntamiento el cual velará porque se haga un uso adecuado de las instalaciones y se cumplan las condiciones establecidas en la autorización. El coste de este personal correrá a cargo de los organizadores y se incluirá y habrá de satisfacerse junto con los demás tasas y precios antes de la autorización definitiva.

5.2.3.-Los actos culturales con ánimo de lucro se celebrarán preferentemente fuera del horario de visitas turísticas.

5.2.4.-En caso de que, por alguna de sus características, deban celebrarse coincidiendo con el horario de visitas turísticas y estas hayan de interrumpirse, los organizadores habrán de abonar una indemnización que compense los ingresos turísticos estimados que el Ayuntamiento deje de percibir por tal concepto.

#### 6. Usos privados.

6.1.-En el Corral se podrán desarrollar también actividades de carácter privado, tengan o no ánimo de lucro para los organizadores, siempre que respeten las características y valores del espacio.

6.2.-Se entienden como actividades de carácter privado todas aquellas que o bien excluyen al público o bien tienen un público seleccionado por el organizador.

6.3.-Todos los actos de este tipo requerirán autorización previa.

6.4.-La solicitud de autorización deberá presentarse con al menos sesenta días de antelación sobre la fecha de celebración del acto y deberá incluir:

- a) Nombre, N.I.F. o C.I.F. y razón social del organizador.
- b) Dirección, teléfono y correo electrónico de contacto.
- c) Breve descripción de la actividad.
- d) Identificación de los intervinientes.
- e) Necesidades y requerimientos técnicos.
- f) Fecha y hora del acto.

6.5.-Si el contenido de la actividad se considera adecuado y los organizadores y participantes cumplen los requisitos exigibles, la autorización se concederá, con carácter provisional, en caso de que exista disponibilidad de fecha y hora.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

6.6.-La autorización será definitiva cuando el organizador haya abonado las tasas y precios correspondientes, haya abonado en su caso los gastos de personal y haya presentado el seguro de responsabilidad civil y se haya comprometido por escrito a hacerse cargo de todos los derechos que el acto pudiera generar a beneficio de la SGAE u otras entidades similares.

6.7.-Los actos privados estarán supervisados por personal de turismo del Ayuntamiento el cual velará porque se haga un uso adecuado de las instalaciones y se cumplan las condiciones establecidas en la autorización. El coste de este personal correrá a cargo de los organizadores y se incluirá y habrá de satisfacerse junto con los demás tasas y precios antes de la autorización definitiva.

6.8.-Asimismo, el uso de los medios técnicos disponibles en el Corral también estará supervisado por personal del Ayuntamiento el cual velará porque se haga un uso adecuado de las instalaciones y se cumplan las condiciones establecidas en la autorización. El coste de este personal correrá a cargo de los organizadores y se incluirá y habrá de satisfacerse junto con los demás tasas y precios antes de la autorización definitiva.

6.9.-Habrá de abonarse asimismo en concepto de fianza, junto con los demás tasas y precios previos a la autorización definitiva, la cantidad que se establezca en la ordenanza correspondiente, la cual se devolverán una vez comprobado que no se ha producido ningún deterioro ni alteración de las instalaciones.

6.10.-Salvo en el caso de rodajes, estos actos se celebrarán fuera del horario de visitas turísticas.

6.11.-Si para el desarrollo del rodaje fuera preciso el desmontaje, alteración u ocultación de algún elemento decorativo y/o auxiliar del Corral, tales como luces de emergencia, carteles, letreros, impresos, etc., se requerirá autorización expresa y correrá por cuenta de los organizadores, los cuales se comprometerán por escrito a restituir perfectamente todo lo alterado.

6.12.-Los organizadores, asistentes y participantes evitarán cualquier hecho que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias. Si se produjera alguno, además de detraer su coste de la fianza depositada, se podrán exigir el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, además de imponer las sanciones que en su caso correspondan.

7.-Elementos autorizables en la utilización del Corral.

El empleo de materiales, enseres, mobiliario o elementos decorativos ajenos al Corral requerirá previa autorización y habrá de respetar siempre la armonía y características del espacio.

8.-Usos prohibidos.

No podrá autorizarse la celebración en el Corral de fiestas, ceremonias o acontecimientos privados de carácter familiar tales como bodas, bailes, banquetes o cualesquiera otros que solo contengan interés afectivo o suntuario.

Disposición final.

Con objeto de promover los valores culturales ligados su alto valor como espacio escénico, la gestión artística del Corral deberá orientarse progresivamente a una programación selecta y variada de representaciones de interés para los almagraños y atractivas para un público más amplio. A tal efecto, no se excluye encomendar tal programación a personas o empresas especializadas, que serán seleccionadas mediante los procedimientos legales que se estimen más idóneos y que, en cualquier caso, han de ser públicos, transparentes y consultados.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga lo dispuesto en el artículo 8 de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de espacios culturales, escénicos, monumentos y demás espacios de titularidad municipal, así como cualesquiera otra disposición que contravenga la presente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almagro, a 2 de febrero de 2017.-El Alcalde, Daniel Reina ureña.

**Anuncio número 374**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>